



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00069-00
Clase	Cesación efectos civiles
Demandante	Karina Castellanos Flórez
Demandado	Anderson Fabián Angarita Carrero

En los términos y para los efectos otorgados en el nuevo poder allegado, se *reconocerá personería* al doctor *EFRAÍN REYES PEÑARANDA* para actuar como Apoderado Judicial de la demandante.

Subsanada la demanda de divorcio – cesación de efectos civiles tratándose de matrimonio católico promovida a través del mencionado Profesional por la señora *NANCY MIREYA QUINTERO HURTADO* en contra de *JOSÉ GREGORIO RUBIO CONTRERAS* y reuniendo los requisitos exigidos, habrá de admitirse, dándole el trámite previsto en la Sección Primera, procesos declarativos, Título I, Proceso verbal, capítulo I, artículos 369 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, *notifíquese personalmente* este auto al señor *JOSÉ GREGORIO RUBIO CONTRERAS* y *córrasele traslado* de la demanda, sus anexos y el escrito con que se subsanó para que en el término de veinte (20) días la contesten por escrito y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndoles que deben hacerlo por intermedio de Apoderado Judicial.

Para lo anterior, teniendo en cuenta la pérdida de vigencia del Decreto 806 de 2020 y que no se ha sancionado el proyecto de Ley 325 de 2022, deberá proceder la demandante como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, lo que deberá acreditar a la brevedad que le sea posible.

De conformidad con lo previsto en el artículo 388 del Código General del Proceso, como de la unión existe una menor de edad, *cítese* al Ministerio Público por el medio más expedito y eficaz enviándole copia de la demanda y sus anexos para que actúe en representación de sus intereses.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. *Reconocer personería* al doctor *EFRAÍN REYES PEÑARANDA* para actuar como Apoderado Judicial del demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el nuevo poder allegado.

SEGUNDO. *Admitir* la demanda de divorcio – cesación de efectos civiles tratándose de matrimonio católico promovida a través del mencionado Profesional por la señora *NANCY MIREYA QUINTERO HURTADO* en contra de *JOSÉ GREGORIO RUBIO CONTRERAS*. *Désele* el trámite previsto en la Sección Primera, procesos declarativos, Título I, Proceso verbal, capítulo I, artículos 369 y siguientes del Código General del Proceso.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

- TERCERO.** *Notifíquese personalmente este auto al señor JOSÉ GREGORIO RUBIO CONTRERAS y córrasele traslado de la demanda, sus anexos y el escrito con que se subsanó para que en el término de veinte (20) días la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que debe hacerlo por intermedio de Apoderado Judicial. Para el efecto, *procédase* conforme lo indicado en la parte motiva.*
- CUARTO.** *Cítese al Ministerio Público por el medio más expedido y eficaz enviándole copia de la demanda y sus anexos para que actúe en representación de los intereses de la menor hija común de la pareja, de conformidad con lo previsto en el artículo 388 del Código General del Proceso.*
- QUINTO.** *Informar a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde de lunes a viernes , simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.*

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 8 de junio de **2022**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 048, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09dbc49438b8b6cc8ae4f52191ee9ad9c3034a8e2679bbe46c85ed0397561459**

Documento generado en 07/06/2022 08:23:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>